



## NORMA DE CARACTER GENERAL N° 312

Santiago, 8 de Septiembre de 2023

### MATERIA

MODIFICA LAS REGULACIONES SOBRE INTERCONSULTORES. MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-23-8**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500084323

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

---

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

### I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo XII. INTERCONSULTORES, de la Letra D., del Título I sobre Pensiones, del Libro III:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 3. Selección e Incorporación de Interconsultores:

- a) Agrégase en la letra b) Proceso de Selección para la incorporación en el Registro de Interconsultores, a continuación del tercer párrafo y antes del título “Proceso de selección mediante licitación”, el siguiente párrafo nuevo:

“También podrán solicitar la incorporación al Registro de Interconsultores los médicos especialistas que ejercen funciones profesionales en un prestador institucional acreditado por la Superintendencia de Salud, por medio de dicha Institución de salud, de acuerdo al procedimiento establecido en este numeral.”

- b) Agrégase en la letra b) Proceso de Selección para la incorporación en el Registro de Interconsultores, a continuación del texto contenido en la etapa **VIII. Firma de Contratos**, correspondiente al título “Proceso de selección mediante licitación”, el siguiente título nuevo “**Proceso de selección de médicos especialistas que ejercen funciones profesionales en prestadores institucionales acreditados**”.

- c) Agrégase en la letra b) Proceso de Selección para la incorporación en el Registro de Interconsultores, a continuación del título nuevo “Proceso de selección de médicos especialistas que ejercen funciones profesionales en prestadores institucionales acreditados”, el siguiente texto:

“Podrán solicitar la incorporación al Registro de Interconsultores los médicos especialistas que ejercen funciones profesionales en un prestador institucional acreditado por la Superintendencia de Salud, por medio de dicha Institución de salud. El proceso de selección en este caso comprenderá las siguientes etapas:

1. Las Administradoras informarán a esta Superintendencia el listado de médicos especialistas presentados por el prestador institucional debidamente acreditado por la Superintendencia de Salud, que desean incorporarse al Registro Nacional de Interconsultores. Lo anterior, lo podrá realizar una o más Administradoras o a través de la Fundación de Administración de Comisiones Médicas (FACM) o de la institución que la reemplace.

Este listado deberá indicar el nombre completo del médico especialista, RUT, especialidad médica, sub especialidad médica (si corresponde), antigüedad en la especialidad y sub especialidad, dirección donde prestará sus servicios, teléfono de contacto y correo electrónico institucional.

Los médicos especialistas estarán sujetos a las prohibiciones, inhabilidades y obligaciones establecidas en la letra d) del número 3. de este Capítulo, por lo cual deberán también adjuntar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad.

Asimismo, se deberá adjuntar una declaración jurada del representante legal del prestador institucional de salud, que acredite que no se encuentra afecto a las prohibiciones e inhabilidades de la letra d) del número 3. de este Capítulo.

2. Una vez verificados los antecedentes de dicho listado, esta Superintendencia enviará, a través del correo electrónico institucional, informado para cada médico, el material de capacitación según especialidad. Este material considerará, al menos, ejemplos innominados de informes de Interconsultores, instrucciones para completar los informes, el formato del informe a llenar, la normativa sobre la materia y las normas técnicas de invalidez vigentes.

3. Al mismo correo electrónico a que se refiere el número anterior, transcurridos 10 días hábiles desde dicho envío, se informará a los médicos la dirección electrónica en la cual se podrá acceder a la prueba de evaluación. Para rendir la prueba, los médicos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo electrónico antes señalado. Una vez que el médico ingrese, dispondrá de un solo intento para responder la prueba de evaluación.
4. La prueba de evaluación se aprobará con un puntaje mínimo de 70 puntos, de un máximo de 100. El contenido a evaluar dependerá de la especialidad, comprendiendo el capítulo introductorio de las normas técnicas de calificación de invalidez vigentes y el capítulo específico de la especialidad. Lo anterior se informará por medio del correo electrónico a que se refiere el número 3 anterior.

La prueba de evaluación comprenderá al menos dos partes, una se destinará a conocimientos generales del capítulo introductorio y del capítulo específico de la norma técnica de calificación de invalidez, que corresponda de acuerdo con la especialidad del médico y la otra a la aplicación práctica de dichas normas.

5. Los resultados de la prueba serán informados de forma individual por medio de correo electrónico a cada uno de los médicos.
6. En caso de no alcanzar los 70 puntos necesarios para aprobar la prueba, el profesional la podrá volver a rendir a partir de un plazo de al menos siete días corridos, contados desde la fecha de la comunicación señalada en el número anterior.

En caso de alcanzar al menos los 70 puntos necesarios para aprobar la prueba, el profesional será incorporado en el registro de interconsultores, lo cual será informado mediante oficio de esta Superintendencia dirigido a la o las Administradoras o a la Fundación de Administración de Comisiones Médicas (FACM) o a la institución que la reemplace.”

- d) Agrégase en la letra d) el siguiente párrafo final nuevo:

“Las Administradoras deberán adoptar las medidas necesarias para informar a los prestadores institucionales, de las obligaciones, inhabilidades y prohibiciones que les afectan, las cuales se encuentran contenidas en la normativa vigente.”

2. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 7. Evaluación de la Función de los Interconsultores:

- a) Agrégase a continuación del párrafo tercero, el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando el actual párrafo cuarto a ser quinto:

“Asimismo, la Superintendencia, en función de los reportes emanados desde las Comisiones Médicas o bien, como parte de su proceso de fiscalización técnica, podrá citar al interconsultor, para efectos de verificar el contenido de dichos informes y efectuar una retroalimentación, instancia a la que el profesional asistirá como parte de las obligaciones del convenio.”

- b) Agrégase a continuación del actual párrafo cuarto, que pasó a ser párrafo quinto, el siguiente párrafo final nuevo:

“Los médicos presidentes de las Comisiones Médicas y los médicos integrantes de dichas Comisiones, cuyos casos asignados hayan sido evaluados por médicos especialistas del Registro de Interconsultores, tienen la facultad de contactar directamente a los médicos para requerir mejoras a los informes y/o aclarar algún aspecto sobre el informe emitido. El profesional deberá dar respuesta a estos requerimientos como parte de las obligaciones del convenio.”

## **II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**